

# Resolución Administrativa N° 173 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho,.....

**VISTO:** La solicitud del Señor **WILVER LLANTOY QUICHCA**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas, Informe N° 00045-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FAMQ, Informe N° 0000163-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N°440-2021-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 05 de octubre del 2021, se resolvió designar a partir de la expedición de la presente resolución al **Lic. en Adm. WILVER LLANTOY QUICHCA**, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho; y mediante Resolución Directoral N°011-2023-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 17 de enero del 2023; se resuelve dar por concluido a partir del 16 de enero del 2023, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho;



# Resolución Administrativa N° 173 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho, 31 MAR 2023

Que, mediante solicitud de fecha 20 de enero del 2023, el ex servidor **Lic. en Adm. WILVER LLANTOY QUICHCA**, solicita pago de vacaciones truncas, por el periodo circunscrito del 06 de octubre del 2021 al 17 de enero del 2023; amparando su pedido en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 00045-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FAMQ, de fecha 06 de febrero del 2023, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones truncas del ex funcionario **Lic. en Adm. WILVER LLANTOY QUICHCA**, indicando que dicho funcionario tiene pendiente de pago de vacaciones truncas, correspondiente del 05 de octubre del 2021 al 09 de enero del 2023, por un total de un (01) año, dos (02) meses y veintitrés (23) días;

Que, mediante informe N° 0000163-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 30 de marzo del 2023, el responsable de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo de vacaciones por concepto de vacaciones truncas del ex funcionario **Lic. en Adm. WILVER LLANTOY QUICHCA**, detallando de la siguiente manera;

N°	BENEFICIARIO	PERIODO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
01	Lic. en Adm. WILVER LLANTOY QUICHCA	2021	DOS (02) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS.	S/. 473.55

N°	BENEFICIARIO	PERIODO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
01	Lic. en Adm. WILVER LLANTOY QUICHCA	2022	UN (01) AÑO.	S/. 2,053.94

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos



# Resolución Administrativa N° 173 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

**Artículo 104°.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, teniendo en cuenta lo detallado, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, no hubiera hecho uso físico de sus vacaciones, en ese sentido es pertinente reconocer sus vacaciones truncas mediante acto resolutivo;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMALL"A-DE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez a favor del ex funcionario Lic. en Adm. **WILVER LLANTOY QUICHCA**, por concepto de Vacaciones Truncas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal del HRA, conforme al siguiente detalle:

N°	BENEFICIARIO	PERIODO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
01	Lic. en Adm. <b>WILVER LLANTOY QUICHCA</b>	2021	DOS (02) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS.	S/. 473.55
N°	BENEFICIARIO	PERIODO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
01	Lic. en Adm. <b>WILVER LLANTOY QUICHCA</b>	2022	UN (01) AÑO.	S/. 2,053.94



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

# Resolución Administrativa N° 173 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP.

31 MAR 2023

Ayacucho,.....

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
Hospital Regional de Ayacucho  
Oficina de Administración  
UNIDAD DE PERSONAL  
CPC IVAN DANY ATAU SOLIER  
JEFE DE PERSONAL